"CONTRATO DE OBRA No. RE- IRLP- 04- 2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, CON NIT 900.036.151-4 REPRESENTADO POR SU RECTORA REYES MARIA LINDAO URIANA Y EL SEÑOR JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.124.416.531.

CONTRATANTE	**INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ.**
DIRECTORA RURAL	**REYES MARIA LINDAO URIANA**
CONTRATISTA	**JOSE GABRIEL POLO BAÑOS**
OBJETO	**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AULAS DE CLASES Y BAÑOS DE LOS NIÑOS Y DOCENTES DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ**
VALOR	**TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($34.915.000) M/L.**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato resultante será de días (10) días El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber de una parte, **REYES MARIA LINDAO URIANA,** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° **C.C. N.** 32.697.464 expedida en Barranquilla - Atlántico, quien actúa en nombre y representación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Etnoeducativa Rural La Paz de Manaure-la Guajira, en calidad de Rectora, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** y por la otra parte **el señor JOSE GABRIEL POLO BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1,124,416.531 en calidad de persona natural y que para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE OBRA**, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que dde conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Director de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que, de la misma manera, el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, señala: es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que, en ese orden, el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 2. Mantenimiento, conservación,

"CONTRATO DE OBRA No. RE- IRLP- 04- 2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, CON NIT 900.036.151-4 REPRESENTADO POR SU RECTORA REYES MARIA LINDAO URIANA Y EL SEÑOR JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.124.416.531.

reparación, mejoramiento y adecuación los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición repuestos y accesorios (...)

Que la Institución Etnoeducativa Rural La Paz, requiere con prioridad el servicio el servicio de mantenimiento, reparación y adecuación de las aulas de clases y baños de los niños y docentes de la sede principal

Que para dicha contratación, se verifico la capacidad jurídica y experiencia del proponente, quedando habilitada para contratar.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 prevé: Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Que la presente necesidad acontratar se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AULAS DE CLASES Y BAÑOS DE LOS NIÑOS Y DOCENTES DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ", **de** conformidad con las condiciones, especificidades y características técnicas establecidas

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO. El contratista se obliga a prestar el servicio, en los términos previstos para tal fin, de conformidad con las descripciones aquí establecidas, y bajo las disposiciones que el CONTRATANTE establezca para su distribución, de acuerdo a la demanda generada en cada sede educativa, tal como se detalla en los estudios previos.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: **A.** Realizar los servicios requeridos dentro del plazo establecido**. B**. Contar con mano de obra calificada. **C**. Aplicar las normas de bioseguridad en el desarrollo del objeto contractual. **E**. Responder por los daños ocasionados a la infraestructura física y demás bienes muebles, por imprevistos que se susciten por culpa del contratista. **F**. Entregar la obra limpia y segura. **G.** Asumir bajo su costo y riesgos todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato, cualquier modificación en la ejecución del objeto de este contrato no previsto aquí, requerirá

"CONTRATO DE OBRA No. RE- IRLP- 04- 2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, CON NIT 900.036.151-4 REPRESENTADO POR SU RECTORA REYES MARIA LINDAO URIANA Y EL SEÑOR JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.124.416.531.

la aprobación del supervisor. **H**. Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte de la Institución Etnoeducativa. **I**. Presentar Informe Final, con Anexo Fotográfico, donde haga relación de las entregas, con el Visto Bueno del Supervisor del Contrato. **J**. Todos los costos asociados al cumplimiento del objeto del contrato correrán por cuenta LA CONTRATISTA y la Institución Etnoeducativa Rural La Paz, asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones de la Contratista por estos conceptos: Las demás que por Ley o el Contrato le correspondan

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ. A. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares, que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contractual. **B.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, designar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **C.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución, idónea y oportuna del objeto del contrato. **D.** Recibir a satisfacción los bienes que sean suministrados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y especiales las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el estudio previo y demás documentos del proceso. **E**. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de mora o incumplimiento. **F.** Realizar los trámites y gestiones pertinentes para el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas, siempre y cuando el contratista cumpla con los documentos y condiciones estipuladas para tal fin. **G.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **H.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($34.915.000) M/L.,** incluido impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Institución Etnoeducativa Rural La Paz, pagará el valor del contrato en **UN SOLO PAGO**, previa presentación de la factura correspondiente, el comprobante de entrega de los servicios prestados y demás soportes debidamente aprobados por el supervisor responsable de su seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La factura o cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo, con la seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista si no se encuentra exento a este.

CLÁUSULA SÉXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante será de **DIEZ (10)** días El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución, será El INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ, ubicado en el Dirección: Zona Rural -corregimiento la Paz, Manaure, departamento de La Guajira.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se las disposiciones de la Ley 80 de 1993,

"CONTRATO DE OBRA No. RE- IRLP- 04- 2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, CON NIT 900.036.151-4 REPRESENTADO POR SU RECTORA REYES MARIA LINDAO URIANA Y EL SEÑOR JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.124.416.531.

Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General De Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA NOVENA- INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA - CALIDAD DEL SERVICIO: El Contratista se compromete a brindar el servicio de primera calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: LA ENTIDAD CONTRATANTE, Podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y Demás Normas Aplicables, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista por sus incumplimientos en las obligaciones. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, El Fondo de Servicios educativos, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Centro Etnoeducativo, pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA, Autoriza que la autoridad CONTRATANTE, descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del CONTRATANTE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control EL

"CONTRATO DE OBRA No. RE- IRLP- 04- 2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, CON NIT 900.036.151-4 REPRESENTADO POR SU RECTORA REYES MARIA LINDAO URIANA Y EL SEÑOR JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.124.416.531.

CONTRATANTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el CONTRATANTE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo de **VICTOR MANUEL ANDRADE LINDAO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.379.308, docente de básica primaria. La Supervision será asumida por el funcionario que designe la Rectora de la Institución Etnoeducativa Rural Anoui. El Supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Reglamento Especial del Establecimiento Etnoeducativo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un Tercero.

"CONTRATO DE OBRA No. RE- IRLP- 04- 2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, CON NIT 900.036.151-4 REPRESENTADO POR SU RECTORA REYES MARIA LINDAO URIANA Y EL SEÑOR JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.124.416.531.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se cancelará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 004 de fecha trés (3) de agosto de 2026 Códigos Presupuestales 2.1.2.2.1.1 por Concepto de "Mantenimiento de Infraestructura"', por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/L.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: A. La oferta presentada por el Contratista. B. Acuerdos del Consejo Directivo. C. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. D. estudios realizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de EL CONTRATANTE, por lo tanto el último pago se realizará previa

"CONTRATO DE OBRA No. RE- IRLP- 04- 2026, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, CON NIT 900.036.151-4 REPRESENTADO POR SU RECTORA REYES MARIA LINDAO URIANA Y EL SEÑOR JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.124.416.531.

suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por el correo electrónico institucional a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A. **EL CONTRATANTE: FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ,** ubicado en el corregimineto La Paz Manaure La Giuajira, celular 3114160141, email: direccion@institucion lapaz.com, para entrega de documentos B. **EL CONTRATISTA JOSE GABRIEL POLO BAÑOS**, con domicilio en la Carrera 2 No 8-04 de Manaure La Guajira email: : jgpolo@hotmail.com, celular 301 418 2267.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

En constancia se suscribe a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Reyes Lindao U.
REYES MARIA LINDAO URIANA
CONTRATANTE

Jose G. Polo B
JOSE GABRIEL POLO BAÑOS
CONTRATISTA